

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) al señor Plinio Ant. de los Santos M., como Agrimensor;
- b) al doctor Antonio Manuel Suazo Brea, como Dentista; y
- c) al Doctor Mario Carbuccia Ramírez, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8138, que jubila con pensión del Estado a Julia Peña.
(G. O. No. 7405, del 26 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número 8138

VISTA la solicitud de jubilación hecha en fecha 29 de julio de 1951, por la conserje Julia Peña, quien ha servido por más de 25 años en el Ramo de Educación, y ha llegado a la edad requerida por la ley para poder ser jubilada;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, No. 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a Julia Peña, y se le asigna una pensión del Estado de catorce pesos con cuarenta centavos oro (RD\$14.40) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes

de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8139, que declara Zona Agrícola la sección de La Guázuma.
(G. O. No. 7403, del 22 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8139

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda declarada Zona Agrícola la sección de La Guázuma, de la Común de Yamasá, Provincia Trujillo.

Los animales que estén fuera de cerca en la dicha Sección, deberán ser puestos bajo cerca, o extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8140, que autoriza una impresión de sellos para el impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad.
(G. O. No. 7403, del 22 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8140

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950 y la Ley No. 2565, del 4 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente